

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3844

Radicación : 004-2018-00033-00
Clase de proceso : EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Demandado : RICARDO JOSE GUEVARA LIZARRALDE –
INTERCOL S.A.
Juzgado de origen : 004 Civil del Circuito de Cali

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo Valle, allega el oficio No. 1130 del 09 de julio de 2018, mediante el cual solicita se les faculte para subcomisionar para la realización de la diligencia de secuestro, por el cúmulo de diligencias que tienen en el dicho despacho.

De la revisión de la secuencia procesal, advierte que en efecto el Juzgado de origen a través de auto de fecha 26 de abril de 2018, comisionó para la diligencia de secuestro, del bien con matrícula inmobiliaria No. 370-342662 (Fl. 124), y a través de providencia de fecha 05 de junio del año en curso, se comisionó al Juzgado civil Municipal (Reparto) de Yumbo, para la respectiva diligencia (Fl. 141).

Teniendo en cuenta lo anterior, y que en el en el auto que lo ordenó no se tuvo en cuenta dicha potestad, resulta procedente por lo que de conformidad con el art. 593-1 del C.G.P., y a través de comisionado por así autorizarlo el art. 37 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- FACULTAR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE, para subcomisionar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario. Librese comunicación con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



41

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3871

Radicación : 005-2009-00573-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado : GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado visible a folios 106 a 114 del presente cuaderno, donde el BANCO ITAÚCORPBANCA COLOMBIA S.A. allega memorial mediante el cual solicita que se reconozca la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión de derechos de crédito” que ha operado a favor de SERLEFIN BPO & SERLEFIN S.A., observa el Despacho que dicha entidad bancaria no es parte dentro del presente asunto, por lo que se abstendrá de dar trámite a la solicitud allegada.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

ABSTENERSE de dar trámite al escrito allegado por BANCO ITAÚCORPBANCA COLOMBIA S.A., atendiendo lo considerado previamente.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3872

Radicación : 005-2009-00573-00
Clase de proceso : EJECUTIVO MIXTO
Demandante : BANCO SANTANDER COLOMBIA S.A.
Demandado : GUILLERMO ALBERTO QUIÑONEZ BENITEZ
Juzgado de origen : 005 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

En atención al escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde solicita se libre despacho comisorio a Comisiones Civiles de la Alcaldía de Cali, para la diligencia de secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-704708.

De la revisión de secuencia procesal, advierte el Despacho que previamente se libró despacho comisorio No. 099 del 18 de noviembre de 2010 (fl. 105), el cual fue devuelto sin diligenciar, por solicitud de suspensión de la misma, y agregado a través de auto de fecha 27 de abril de 2011 (fl. 114). Por lo que resulta procedente la solicitud presentada, y se dispondrá comisionar a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI – VALLE – COMISIONES CIVILES, con el fin de realizar la diligencia de secuestro del bien mencionado por el memorialista.

Por lo anterior, el Juzgado

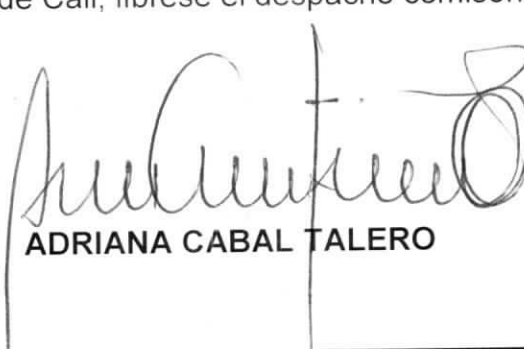
DISPONE:

1º.- Para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-704708, se comisiona a la ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI – VALLE – COMISIONES CIVILES, a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso y facultando al comisionado para posesionar o reemplazar al secuestro en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Se autoriza al comisionado para fijar honorarios hasta la suma de \$120.000 Mcte.

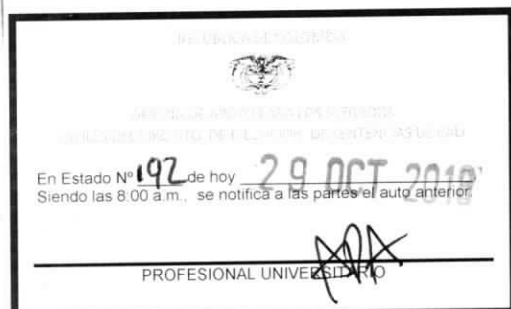
2º.- A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el despacho comisorio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ADRIANA CABAL TALERO

sk



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO. 3850

Radicación	: 005-2012-00216-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	: GUSTAVO NARVAEZ CABAL
Juzgado de origen	: 005 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo y secuestro de los dineros presentes y/o futuros de propiedad del demandado GUSTAVO ADOLFO NARVAEZ CABAL, en las cuentas corrientes y/o ahorros, depósito, CDT's y cualquier otra suma de dinero, en el BANCO FALABELLA y BANCO ITAÚ.

De la revisión de la secuencia procesal, advierte el Despacho que a través de providencia No. 1816 del 8 de noviembre de 2016 (Fl. 51 C. 2), se decretó el embargo de dineros depositados en el BANCO FALABELLA, en virtud de solicitud visible a folio 44 del presente cuaderno, por lo que el Despacho negará la medida solicitada en esta entidad.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora en las entidades bancarias restantes, limitando el embargo a la suma de \$212.137.471,785 teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

1º.- NEGAR la medida cautelar solicitada en el BANCO FALABELLA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2º.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros de propiedad dl demandado GUSTAVO NARVAEZ CABAL en el BANCO ITAÚ, limitando el embargo hasta la suma de doscientos doce millones ciento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y un pesos con setecientos ochenta y cinco centavos m/cte (\$212.137.471,785).

3º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librará el oficio correspondiente, previniendo al BANCO ITAÚ, que deberá constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

sk



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO. 3851

Radicación	: 008-2014-00571-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	: DANNY OSZEROWICS Y OTROS
Juzgado de origen	: 008 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo y secuestro de las sumas de dinero, que los demandados posean en cuentas corrientes, cuentas de ahorro y certificados de depósito a término, en el BANCO ITAÚ, SCOTIABANK y BANCO BANCOMPARTIR.

De conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora, limitando el embargo a la suma de \$283.305.405,346 doscientos ochenta y tres millones trescientos cinco mil cuatrocientos cinco pesos, con trescientos cuarenta y seis centavos m /cte., teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

D I S P O N E:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, fiducias, cuentas de ahorros y certificados de depósito a nombre de los demandados DANNY CALI S.A.S., DANNY OSZEROWICZ REJTMAN y FRIDA REJTMAN DE OSZEROWICZ en el BANCO ITAÚ, SCOTIABANK y BANCO BANCOMPARTIR, limitando el embargo hasta la suma de \$283.305.405,346 doscientos ochenta y tres millones trescientos cinco mil cuatrocientos cinco pesos, con trescientos cuarenta y seis centavos m /cte.

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

2º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librara el oficio correspondiente, previniendo al BANCO ITAÚ, SCOTIABANK y BANCO BANCOMPARTIR, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

sk



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO. 3849

Radicación	: 009-1997-13532-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO MIXTO
Demandante	: BANCO DE BOGOTÁ
Demandado	: NEVER VELEZ ARIAS Y OTROS
Juzgado de origen	: 009 Civil del Circuito de Cali

En atención al escrito que antecede, allegado por el apoderado judicial de la parte actora, mediante el cual solicita el embargo de las sumas de dinero, que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT's a nombre de los demandados SOCIEDAD OSPINA LTDA., LUIS ALFONSO OSPINA BLANDÓN, NEVER VELEZ ARIAS, JENNY PATRICIA VELEZ TRUJILLO, ANA NORY TRUJILLO CASTAÑO y JORGE ARVEZ VELEZ ARIAS, en el BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA y BANCO SCOTIABANK.

De la revisión de la secuencia procesal, advierte el Despacho que a través de providencia No. 885 del 9 de marzo de 2018 (Fl. 132 C. Medidas Previas), se decretó el embargo de dineros depositados en el BANCO ITAÚ y BANCO FINANDINA, por lo que el Despacho negará la medida solicitada en estas dos entidades.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P¹, se accederá a lo solicitado por la parte actora en las entidades bancarias restantes, limitando el embargo a la suma de \$782.130.637,50 teniendo en cuenta el valor de la totalidad de la liquidación del crédito, las costas, más un 50%.

En consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

¹ El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

1º.- NEGAR la medida cautelar solicitada en las entidades bancarias BANCO ITAÚ y BANCO FINANADINA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2º.-DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros y CDT's a nombre de los demandados SOCIEDAD OSPINA LTDA., LUIS ALFONSO OSPINA BLANDÓN, NEVER VELEZ ARIAS, JENNY PATRICIA VELEZ TRUJILLO, ANA NORY TRUJILLO CASTAÑO y JORGE ARVEZ VELEZ ARIAS en el BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W y BANCO SCOTIABANK, limitando el embargo hasta la suma de \$782.130.637,50 setecientos ochenta y dos millones, ciento treinta mil, seiscientos treinta y siete pesos con cincuenta centavos m /cte.

3º.- A través de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se librará el oficio correspondiente, previniendo al BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W y BANCO SCOTIABANK, que deberán constituir certificado de depósitos y ponerlo a disposición del Juzgado, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

sk



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3848

Radicación: 009-2012-00404-00
Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Demandante: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado: SAULO VELEZ MARIN
Juzgado de origen: 009 Civil del Circuito de Cali

La Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali, Oficina de Comisiones Civiles No. 18, allega el Despacho Comisorio No. 256 del 21 de Septiembre de 2016, debidamente diligenciado, relativo a diligencia de secuestro del vehículo de placas JAV-537, por lo que se agregará al expediente para que obre y conste.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las parte para lo que consideren pertinente, el Despacho Comisorio No. 256 del 21 de Septiembre de 2016, debidamente diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia de la Alcaldía de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

OFICINA DE NOTARÍAS Y LEGADOS

CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 192 de hoy 29 OCT 2018

Siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE SEGURIDAD
Y JUSTICIA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 201841610500100711
Fecha: 2018-09-28
TRD: 4161.050.10.1.853.010071
Rad. Padre: 201741730101299012

OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18

Señora Juez
ADRIANA CABAL TALERO
Juzgado 3 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali
Edificio Entreceibas
Ciudad

ASUNTO: Remisión del Acta Original de Diligencia Comisionada de Secuestro de Vehículo, conforme al Despacho Comisorio No. 256 de 21/09/2016 Emanado de su Despacho.

PROCESO: Ejecutivo Singular – Rad. 76001-3103-009-2012-00404-00
DEMANDANTE: Banco BBVA Colombia S.A
DEMANDADOS: Saulo Vélez Marín

Reciba atento y cordial saludo.

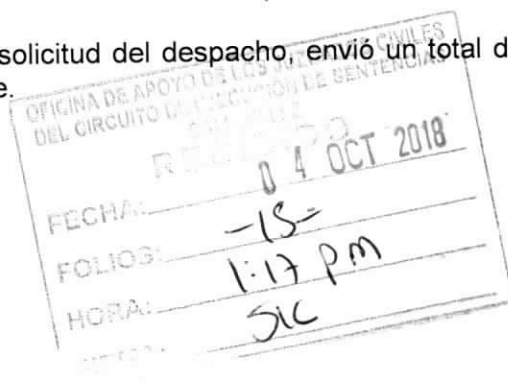
La Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio de Santiago de Cali, en cumplimiento del asunto en referencia, remite a su Despacho el Acta Original de la Diligencia, así como los documentos recaudados como pruebas dentro de la misma, los cuales se encuentran relacionados por cantidad de folios en el cuerpo del acta.

Me encuentro presto para atender cualquier inquietud o solicitud del despacho, envió un total de catorce (14) folios, que incluye copia del auto de avóquese.

Atentamente,

JULIO EDUARDO LOPEZ VARGAS

Profesional Universitario (e) de la Subsecretaría de Acceso a los Servicios de Justicia
Oficina de Comisiones Civiles No. 18 de Cali



 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO OFICNA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO COMISORIO
--	---	---

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO (BIEN MUEBLE)

ASUNTO EN REFERENCIA:

RADICACION: No. 76001-3103-009-2012-00404-00

PROCESO: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE(S): Banco BBVA Colombia S.A hoy Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero de Fideicomisos Recuperación de Activos Nit 805.012.921-0

DEMANDADO(S): Saulo Vélez Marín, identificado con C.C. 16.689.873

DESPACHO COMISORIO No: 256 Calendado 21/09/2016

PLACAS Y UBICACIÓN DEL VEHICULO A SECUESTRAR: JAV-537, rodante que se encuentra ubicado en la Calle 30 Norte No. 2 BN 142 parqueadero CIJAD de esta ciudad.

JUZGADO: 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En la Ciudad de Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de Septiembre del Año Dos Mil Dieciocho (2018), siendo las 14:00 p.m., fecha y hora señalada dentro del Auto No. 322-OCC18/J3CCTOES, calendado 27/08/2018, el(la) suscrito(a) Profesional Universitario(a) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrito(a) a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia del Municipio del Santiago de Cali, en uso de las competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, en concordancia con el Decreto Municipal No 4112.0.210563 del 24/08/2017, y conforme con el Despacho Comisorio No. 256 Calendado 21/09/2016, emanado del Juzgado 3° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, se **CONSTITUYÓ EN AUDIENCIA PÚBLICA** en el recinto de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18 y se dio comienzo a la diligencia del asunto en referencia, a la cual comparecen: **A)** El(la) señor(a) **LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 16.746.596 de Cali y T.P. No. 68.434 del C. S. de la J., quien funge como apoderado de la parte Demandante en el proceso Judicial, y quien para esta diligencia: SI (X), NO () sustituye el poder que ostenta en el proceso judicial, al(la) Doctor(a) **LINA MARIA GALLEG0 GAVIRIA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.094.917.861 expedida en Armenia (Quindío), con Tarjeta Profesional No. 262.369 del C. S. de la J., Celular 3187160514, quien presenta documento de sustitución, para que sea anexado a la presente diligencia y por lo tanto el Despacho SI (X), NO (), N/A (), le reconoce suficiente personería adjetiva para que actúe en ella (folio); **B)** El(la) señor(a) **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 66.990.108 de Cali (Valle) quien se ubica en la Calle 5 Oeste No. 27 - 25, Teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 - (3178860078-personal), correo electrónico: seretariageneral@mejiayasociadosabogados.com, autorizado(a) en nombre de la Sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit No. 805.017.300-1, como SECUESTRE para la diligencia sobre el bien inmueble, de conformidad con designación efectuada el Auto de Avóquese anteriormente referido, para lo cual aporta documento de autorización otorgado por la sociedad (1 folio), fotocopia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad (7 folios) y copia de la póliza de garantía No. 420-47-994000030840 de la sociedad, como Auxiliar de Justicia, expedida por la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia S.A. (Secuestre en 2 folios), documentos que el Despacho anexa a la diligencia. En este estado de la Diligencia el Despacho procede a realizar la POSESION del Secuestre; quien manifiesta de manera libre, voluntaria y espontánea ACEPTARLO en nombre de la sociedad que representa, declarando bajo la gravedad del juramento cumplir fiel y cabalmente sus deberes y en señal de tal aceptación firmara la presente acta. Seguidamente el Despacho le

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO OFICNA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO COMISORIO
--	---	---

deja de presente al secuestro, que deberá cumplir su función y muy especialmente con lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código General del Proceso.

Acto seguido el Despacho y las personas ya mencionadas nos trasladamos al sitio de la diligencia de secuestro del vehículo **JAV-537**, ubicada actualmente en la Calle 30 Norte No. 2 BN 142 parqueadero CIJAD de esta ciudad y estando en el lugar somos atendidos por el(la) señor(a) **JOSE LUIS REINA FUQUEN**, identificado(a) con la Cedula de Ciudadanía No. 1.010'191.609 expedida en Bogotá (D.E.), Celular 3107645973, quien funge como Gerente (), Administrador (), Vigilante (), Encargado (X) del parqueadero y/o bodega ya mencionado y a quien se le entera del objeto de la presente diligencia comisionada y se le informa del derecho que le asiste de presentar oposición a la misma, si concurren en él las circunstancias del numeral 4° del artículo 596 de la Ley 1564 de 2012; quien SI (X), NO () nos permite el ingreso voluntario al sitio donde está el rodante de quienes venimos en la Diligencia y por lo tanto el Despacho: SI (), NO (X), debe proceder a ordenar el Allanamiento del inmueble donde está el vehículo, de conformidad con los artículos 112 y 113 del C. G. P.

Ya en el interior del sitio denominado "CIJAD Almacén Fortaleza", SE PROCEDE A LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA DE SECUESTRO DEL VEHICULO DE PLACA: JAV-537, para lo cual se verificaron sus características con el certificado de tradición y libertad, expedido por la secretaria de tránsito y transporte de Jamundi - Valle, el cual SI (X), NO () es entregado por la parte demandante para que se anexe a la presente diligencia (1 folio).

En este estado de la Diligencia, se realiza la siguiente: **DESCRIPCIÓN DEL VEHÍCULO:** Se trata de un vehículo de **PLACAS: JAV-537, CLASE: Camioneta MARCA: Nissan; CARROCERÍA: Cabinado; LÍNEA: Paithfander; COLOR: beige; CHASIS No. JN1TAZR50Z0010200; MOTOR No. VG33255056; SERVICIO: Particular; MODELO: 1999; SERIE No. JN1TAZR50Z0010200, CILINDRAJE: 3000.** El vehículo cuenta con inventario del Parqueadero. Visualmente la pintura se ve en estado: Bueno (), Regular (), Malo (X); la Cojinería y Tapicería Bueno (), Regular (), Malo (X); sobre el estado mecánico, eléctrico y demás sistemas de seguridad y circulación: NO (X), SI () se puede corroborar, ya que el rodante SI (), NO (X) enciende y por tanto su estado en este sentido, el estado es: Bueno (), Regular (), Malo (), Desconocido (X).

En este estado de la Diligencia, se solicita el uso de la palabra y el Despacho la concede a el(la) señor(a) **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, en calidad de Secuestre Posesionado, quien manifiesta: "El Rodante tiene un espejo retrovisor externo derecho partido, golpes varios, unos con hundimientos, rayones, falta pantalla del Radio, los bompers trasero y delantero con golpes, tres tapetes, 4 cabeceros, carteras internas de puertas completas, un radio sin frontal, sin herramientas, 1 llanta de repuesto, vidrios eléctricos, llantas lisas, 4 cinturones de seguridad, anexare reporte fotográfico del carro con el informe la Juzgado Comitente. Es Todo"

Una vez culminados los análisis de cualquier tipo de impedimento o limitación en la diligencia y/o resueltas las oposiciones en la forma como quedo referido anteriormente, y establecidas las funciones y/o responsabilidades del Secuestre, el Profesional Universitario (e) de la Oficina de Comisiones Civiles No. 18, adscrita a la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia de Cali, HACE ENTREGA INTEGRAL, MATERIAL Y FISICA del Vehículo de Placas **JAV-537** objeto de la Diligencia, al representante del SECUESTRE, suficientemente identificado en el punto B) de esta Diligencia, de conformidad con el numeral 1 del artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el Auto de Avóquese No. 322-OCC18/J3CCTOES, calendado 27/08/2018; Quien al momento de la diligencia: SI (), NO (X) retira el vehículo del respectivo parqueadero; para lo cual: SI (), NO (), N/A (X) utiliza servicio de grúa y SI (), NO (X) queda cancelado el valor de parqueadero; por lo tanto el Secuestre podrá en el transcurso del tiempo retirar el vehículo para sus bodegas, conforme al numeral 6 del artículo 595 del C.G.P. De lo cual queda NOTIFICADO el administrador y/o encargado del Parqueadero, ya identificado en esta diligencia, así mismo queda notificado **QUE NO PODRÁ DEJAR SALIR EL VEHICULO, SIN SU AUTORIZACION, PREVIA Y ESCRITA DE LA SECUESTRE.**

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	ACTA DE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE VEHICULO OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 RAMA JUDICIAL REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO COMISORIO
--	--	--

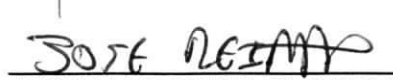
Se estipulan como Honorarios al secuestre la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.00) conforme lo estipulado por el Despacho Judicial Comitente, en concordancia con el Auto de Avóquese No. 322-OCC18/J3CCTOES, de fecha 27/08/2018. Valor que SI (X), NO () es cancelado en este momento en la Diligencia por el apoderado(a) de la parte demandante.

No siendo otro el objeto de la presenta Acta de Diligencia, se da por terminada siendo las 15:30 horas, del día fijado y se firma por quienes en ella participaron y aceptan firmar.


Abg. JULIO EDUARDO LOPEZ VARGAS
Profesional Universitario3 (e)
Oficina de Comisiones Civiles No. 18


CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA
EL(LA) SECUESTRE – Sociedad Mejía
Asociados Abogados Especializados S.A.S


LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA
Apoderado(a) Parte Demandante
por sustitución en diligencia


JOSE LUIS REINA FUQUEN
Por el Parqueadero "CIJAD Almacén
Fortaleza"

Santiago de Cali, 27 de septiembre de 2018

SEÑOR

JULIAN EDUARDO LÓPEZ VARGAS

OFICINA DE COMISIONES CIVILES NUMERO 18

SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA

E. S. D

- REFERENCIA: DESPACHO COMISIORIO 256
- JUZGADO: TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
- PROCESO: EJECUTIVO
- DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA
- DEMANDADO: SAULO VELEZ MARIN
- RADICADO: 2012-00404

LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN, ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 16.746.595, expedida en Santiago de Cali, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 68.434 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del BANCO BBVA COLOMBIA parte demandante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito manifestarle que **SUSTITUYO EL PODER¹**, a la doctora **LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA** abogada en ejercicio, igualmente mayor de edad y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.917.861 expedida en Armenia y portadora de la Tarjeta Profesional No 262.369 del Consejo Superior de la Judicatura, en el proceso de la referencia.

Sírvase tener al doctora **LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA** como Apoderada para los fines y dentro de los términos de este mandato, con todas las facultades propias de los apoderados y en forma especial las de transigir, conciliar, desistir, y en general con todas las limitaciones y facultades a mi otorgadas y reconocidas. Igualmente me reservo el derecho de reasumir el poder inicialmente a mi otorgado.

Con todo respeto,



LUIS FELIPE GONZÁLEZ GUZMÁN

C.C. No 16.746.595 de Cali (V).

T.P. No. 68.434 del C.S. J.

ACEPTO



LINA MARIA GALLEGO GAVIRIA

C.C No. 1.094.917.861 de Armenia

T.P. No. 262.369 del C. S. J.

¹ ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. Los poderes podrán extenderse en el exterior, ante cónsul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello; en ese último caso, su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 251. Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorga hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquella y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias. De la misma manera se procederá cuando quien confiera el poder sea apoderado de una persona. Se podrá conferir poder especial por mensaje de datos con firma digital. Los poderes podrán ser aceptados expresamente o por su ejercicio.



65

CERTIFICADO DE TRADICION Nro.

El suscrito Secretario de Tránsito y Transporte expide certificado de tradición a petición del interesado

CERTIFICA

Que en esta entidad reposa el historial del vehículo de **PLACA JAV537** el cual presenta las siguientes características:

CLASE VEHÍCULO	CAMPERO	TIPDE SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	NISSAN	LINEA	PATHFINDER SE WIDE
MODELO	1999	COLOR	BEIGE
TIPOCARROCERIA	CABINADO	EMP DE SERVICIO	
NUMEROPUERTAS	4	CAPTONELAS	0
CAPPASAJEROS	5	NUMDE MOTOR	VG33255056
NUMERODECHASIS	JN1TAZR50Z0010200	NUMDE SERIE	JN1TAZR50Z0010200
NUMDEMANIFIESTO	07842020038590	CILINDRAJE	3000
		COMBUSTIBLE	GASOLINA

SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

El vehículo posee información reportada en la plataforma **RUNT**.

LIMITACIONES A LA PROPIEDAD REGISTRADAS

ACREEDOR	Tipo Alerta	Fecha Alerta	Estado
BANCO ALIADAS S.A.	PRENDA	26/02/2003	ACTIVA

PENDIENTES JUDICIALES REGISTRADOS

PROCESO/DTE	RADICACION/DESPACHO	FECHA MEDIDA	ESTADO
EJECUTIVO/CITYBANK	2013-00079- Juzg 7 Civil Cto Cali	04/10/2013	ACTIVA
EJECUTIVO/BANCO BBVA	2012-404 - Juzg 7 Civil Cto Cali	01/04/2013	ACTIVA
EJEC MIXTO/BCO DE OCCIDENTE	2012-00273- Juzg 7 Civil Cto Cali	13/07/2012	ACTIVA

TRAMITES REALIZADOS AL VEHICULO

TRAMITE	FECHA	LICENCIA
MATRICULA INICIAL	31/12/1999	018840
INSCRIBE ALERTA	26/02/2003	028490
TRASPASO	26/02/2003	028490
TRASPASO	02/03/2000	019350

PROPIETARIO(S) ACTUAL(ES) Y ANTERIOR(ES) DEL VEHICULO

NOMBRE	IDENTIFICACION	Fecha Propiedad	Propietario Actual
MANUEL JESUS BASTIDAS	1862192	21/12/1999	NO
MARTHA LIGIA AYALA	29581648	02/03/2000	NO
SAULO VELEZ	16689873	26/02/2003	SI

Teléfono: 5190969 Ext 1148-1146 **Correo electrónico:**
secretariadetransito@jamundi.gov.co
Dirección: Calle 11 N° 12-88 C. Cial Palmas Plaza



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MUNICIPIO DE JAMUNDÍ
SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE



PLACA JAV537

ESTE DOCUMENTO NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHONES Y/O
ENMENDADURAS.

Para Constancia se firma en JAMUNDÍ el jueves 27 de septiembre de 2018.


NESTOR PARDO VIVEROS

SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE

Teléfono: 5190969 Ext 1148-1146 **Correo electrónico:**

secretariadetransito@jamundi.gov.co

Dirección: Calle 11 N° 12-88 C. Cial Palmas Plaza



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 16 ABRIL 2018 08:06:55 AM

RADICACIÓN No: 20180161611-INT, VALOR: 5500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0618JPM6U

PARA VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD DE ESTE CERTIFICADO, INGRESE A WWW.CCC.ORG.CO/REGISTRAYA/ EN EL SERVICIO DE CERTIFICADO ELECTRÓNICO, Y DIGITE EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO HASTA EL VIERNES 15 DE JUNIO DE 2018 DURANTE 60 DÍAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO ELECTRÓNICAMENTE.

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
NIT. 805017300-1
DOMICILIO:CALI
AFILIADO

MATRÍCULA-INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA MERCANTIL: 539817-16
FECHA DE MATRÍCULA EN ESTA CAMARA: 06 DE JULIO DE 2000
ÚLTIMO AÑO RENOVADO:2018
FECHA DE LA RENOVACIÓN:27 DE MARZO DE 2018
ACTIVO TOTAL:\$1.803.830.449
GRUPO NIIF:Grupo2

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: CL. 5ª Oeste NRO. 27 25
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO COMERCIAL 1:8889161
TELÉFONO COMERCIAL 2:8889162
TELÉFONO COMERCIAL 3:3175012496
CORREO ELECTRÓNICO:diradmon@mejiayasociadosabogados.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL:CL. 5ª Oeste NRO. 27 25
MUNICIPIO:CALI-VALLE
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 1:8889161
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 2:8889162
TELÉFONO PARA NOTIFICACIÓN 3:3175012496
CORREO ELECTRÓNICO DE NOTIFICACIÓN:diradmon@mejiayasociadosabogados.com

AUTORIZACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL A TRAVÉS DEL CORREO ELECTRÓNICO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

ACTIVIDAD PRINCIPAL
M6910 ACTIVIDADES JURIDICAS

CONSTITUCIÓN

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 1297 DEL 04 DE JULIO DE 2000 NOTARIA CUARTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE JULIO DE 2000 BAJO EL NÚMERO 4738 DEL LIBRO IX ,SE CONSTITUYO MEJIA & ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS LTDA

LISTADO DE REFORMAS

REFORMAS						
DOCUMENTO		FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS	NÚMERO.INS	LIBRO
ESCRITURA 918	14/04/2009	NOTARIA VEINTIDOS DE CALI	15/03/2011	3036	IX	
ESCRITURA 4561	29/11/2011	NOTARIA CUARTA DE CALI	29/11/2011	14566	IX	
ESCRITURA 2082	18/06/2015	NOTARIA CUARTA DE CALI	02/07/2015	9038	IX	
ESCRITURA 2082	18/06/2015	NOTARIA CUARTA DE CALI	02/07/2015	9039	IX	

REFORMAS ESPECIALES

QUE POR ESCRITURA NÚMERO 2082 DEL 18 DE JUNIO DE 2015 NOTARIA CUARTA DE CALI ,INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 02 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NÚMERO 9038 DEL LIBRO IX ,SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDA.

DISOLUCIÓN

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL: PRIMERO. BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA A TODO TIPO DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS. IGUALMENTE PRESTARÁ SUS SERVICIOS COMO CONSULTOR, ASESOR O LITIGANTE A EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO O PRIVADO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TAL OBJETO LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR A) LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES O EMPRESAS DE CUALQUIER NATURALEZA O ESPECIE DE LA SOCIEDAD MERCANTIL. B) INSCRIBIRSE Y DESEMPEÑAR SU FUNCIÓN COMO AUXILIA DE LA JUSTICIA EN CALIDAD DE SECUESTRE, PARTIDOR O CUALQUIER OTRO CARGO, EN QUE SE LE REQUIERA, INSCRIPCIÓN QUE HARÁ DE MANERA PREVIA EN LA LISTA QUE PARA TAL EFECTO CONFECCIONA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA DE LA REPÚBLICA DE

COLOMBIA. C) ADQUISICIÓN, POSESIÓN Y EXPORTACIÓN DE PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS, SECRETOS INDUSTRIALES, LICENCIAS U OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, CONCEDER SU EXPORTACIÓN A TERCEROS MEDIANTE LICENCIA CONTRACTUAL O ADQUIRIR DE ELLOS CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN DIRECTA O A TRAVÉS DE OTRAS SOCIEDADES. D) ADQUIRIR POSEER Y DAR EN ARRENDAMIENTO O A TÍTULO ONEROSO TRASLATIVO O NO DE DOMINIO, EQUIPOS, INSTALACIONES, MAQUINAS, MUEBLES U OTROS IMPLEMENTOS O ACTIVOS DESTINADOS A LA DOTACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS QUE HAGAN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES QUE COMPRENDE EL OBJETO SOCIAL EN LOS LITERALES A). B). C). D); E). LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA Y EN GENERAL LAS ACTIVIDADES QUE EN FORMA DIRECTA SE RELACIONEN CON LOS FINES INDICADOS. F) ADQUIRIR COMO PROPIETARIO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO TODO TIPO DE BIENES, DERECHOS ECONÓMICOS O LITIGIOSOS, CARTERAS DE FORMA INDIVIDUAL O DE MANERA MASIVA. ENAJENAR TODA CLASE DE BIENES O INMUEBLES, ASÍ COMO DARLOS O TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO, PIGNORARLOS O HIPOTECARLOS SEGÚN EL CASO. G) ADQUIRIR O HACER TODA CLASE DE INSTALACIONES INDUSTRIALES O COMERCIALES RELACIONADAS CON EL OBJETO SOCIAL TALES COMO FABRICAS, TALLERES, ALMACENES DE DISTRIBUCIÓN O VENTA. H). DISTRIBUIR O VENDER LOS PRODUCTOS, ABRIR Y ADMINISTRAR DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE SEAN NECESARIOS PARA ELLO. I). ENAJENAR, ARRENDAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE CORRESPONDEN AL PATRIMONIO SOCIAL. J). DAR DINERO A INTERESES A SOCIOS O EXTRAÑOS. K). CONTRATAR PARA SÍ O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, DESCONTAR, TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES Y CELEBRAR EN GENERAL TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON TÍTULOS DE CRÉDITO, CIVILES O COMERCIALES QUE RECLAMEN EN DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. L). CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO Y COMPAÑÍAS ASEGURADORAS. M). ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR Y COMPLEMENTAR TODOS LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAÍS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. N). FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O). APORTAR SUS BIENES EN TODO O EN PARTE, A OTRA U OTRAS SOCIEDADES EN QUE LE CONVENGA VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU NEGOCIO. P). TRANSIGIR, DESISTIR Y SOMETER A DECISIONES ARBITRALES SOBRE MARCAS, DIBUJOS, INSIGNIAS, PATENTES Y CONSEGUIR REGISTROS DE MARCAS, PATENTES Y PRIVILEGIOS O CEDERLOS A CUALQUIER TÍTULO. Q). CELEBRAR Y EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS, ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES Y EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO Y CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL, TAL COMO QUEDA DETERMINADO. L. INTERMEDIAR COMO AGENTE, ACCIONISTA, REPRESENTANTE, CONSULTORA, CORREDORA O FACTOR Y CUALQUIER OTRA FORMA DE MANDATO INHERENTE CON LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES RELACIONADAS CON SUS NEGOCIOS. M. ABRIR NUEVOS MERCADOS EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR Y CONSOLIDAR LOS EXISTENTES. N. DESARROLLAR Y PARTICIPAR EN CONJUNTO CON PRODUCTORES DE NUEVOS BIENES Y SERVICIOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN CON DESTINO AL MERCADO NACIONAL Y A LOS MERCADOS EXTERNOS. Ñ. APOYAR Y FINANCIAR COMERCIALIZADORES Y PRODUCTORES QUE COMERCIALICEN SUS PRODUCTOS A TRAVÉS DE LA SOCIEDAD. O. DESARROLLAR CONTRATOS DE CORRETAJE MERCANTIL SOBRE FACTURAS Y TÍTULOS NO INSCRITOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS FINANCIEROS. P. EFECTUARÁ OPERACIONES HABITUALES DE ADQUISICIÓN Y ENAJENACIÓN DE VALORES, EJECUTÁNDOLES DIRECTAMENTE O POR CUENTA DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EN ASUNTOS RELACIONADOS CON LA CONSECUCCIÓN Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS A TRAVÉS DE LOS CANALES LEGALMENTE ESTABLECIDOS. Q. INTERMEDIAR COMO AGENTE, REPRESENTANDO O RELACIONANDO DOS O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, NACIONALES O EXTRANJERA, CON EL FIN DE QUE CELEBREN NEGOCIOS MERCANTILES. R. ASESORAR A PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, NACIONALES O DEL EXTERIOR, EN EL MANEJO EFICIENTE DE RECURSOS EN MATERIA ECONÓMICA, FINANCIERA, ADMINISTRATIVA Y COMERCIAL Y ASÍ MISMO LA ASESORÍA, TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA, DISEÑO, CONTROL DE CALIDAD, EMPAQUE Y EMBALAJE, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE. S. PROMOVER ASOCIACIONES Y COOPERATIVA DE PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES, A TRAVÉS DE LAS CUALES SE BUSQUE INCREMENTAR LA OFERTA Y LA DEMANDA DE PRODUCTOS TANTO PARA EL MERCADO NACIONAL COMO PARA LOS MERCADO EXTERNOS. T. PROMOVER LA CREACIÓN, ESTABLECIMIENTOS, COMPRA Y VENTA DE EMPRESAS, DIRIGIRLAS, ORGANIZARLAS Y ADMINISTRARLAS DURANTE LAS DIVERSAS ETAPAS DE SU FUNCIONAMIENTO, ASÍ COMO LA DIFUSIÓN

DE INFORMACIÓN GENERAL RELACIONADA CON LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES EXTRANJEROS PARA INGRESAR AL MERCADO INTERNO COLOMBIANO, ASÍ COMO LOS QUE DEBAN CUMPLIR LOS PRODUCTORES COLOMBIANOS PARA INGRESAR A LOS MERCADOS INTERNACIONALES. U. INVERTIR EN TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, NACIONALES O EXTRANJEROS, ASÍ COMO INVERTIR SUS FONDOS Y DISPONIBILIDADES EN LA ADQUISICIÓN DE BIENES QUE PRODUZCAN UN RENDIMIENTO PERIÓDICO, PUDIENDO ADQUIRIR, CONSERVAR Y ENAJENAR BONOS, ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL, CÉDULAS, PAPELES DE INVERSIÓN Y EN GENERAL TODA CLASE DE VALORES BURSÁTILES, A TRAVÉS DE LOS CANALES AUTORIZADOS PARA TAL FIN. V. EXPLOTAR LA ADMINISTRACIÓN DE NEGOCIOS, ACTOS O CONTRATOS QUE DE LO ANTERIOR PUEDAN DERIVARSE, ASÍ COMO DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES U OPERACIONES O COMPLEMENTARIAS DE LAS ANTERIORES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: ADQUIRIR, USUFRUCTUAR, GRAVAR O LIMITAR, REPRESENTAR, DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO A OTRO TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, CELEBRAR TODAS LA OPERACIONES DE CRÉDITO QUE LE PERMITAN OBTENER LOS FONDOS U OTROS ACTIVOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA EMPRESA, CONSTITUIR SUCURSALES Y SOCIEDADES FILIALES NACIONALES Y FUERA DEL PAÍS PARA EL ESTABLECIMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE EMPRESAS DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, TOMAR INTERÉS COMO PARTÍCIPE, ASOCIADO O ACCIONISTA, FUNDADOR O NO EN OTRAS SOCIEDADES DE OBJETO SOCIAL ANÁLOGO O COMPLEMENTARIO AL SUYO; HACER APORTES EN DINERO, ESPECIE O EN SERVICIOS A DICHAS SOCIEDADES, ENAJENAR SUS CUOTAS, DERECHOS O ACCIONES EN ELLAS, FUSIONARSE O IR EN CONSORCIO O EN UNIÓN TEMPORAL CON DICHAS SOCIEDADES O ABSORBERLAS, ADQUIRIR PATENTES, NOMBRES COMERCIALES, MARCAS Y DEMÁS DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL E INTELECTUAL Y ADQUIRIR U OTORGAR CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN Y EN GENERAL CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS, ACTOS U OPERACIONES SOBRE BIENES MUEBLES O INMUEBLES DE CARÁCTER CIVIL O COMERCIAL, QUE GUARDEN RELACIÓN DE MEDIO A FIN CON EL OBJETO SOCIAL EXPRESADO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, REPRESENTAR A SOCIEDADES EXTRANJERAS EN VIRTUD DE CELEBRACIÓN DE CONTRATO DE MANDATO, HACER INVERSIONES TEMPORALES O PERMANENTES EN TÍTULOS VALORES PARA UTILIZAR EXCEDENTES FINANCIEROS Y TODAS AQUELLAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA SOCIEDAD. TODO LO DEMÁS ESTIPULADO EN LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: LOS TÍTULOS VALORES A QUE SE REFIERE EL LITERAL K DEL PRESENTE ARTÍCULO, NO PODRÁN INSCRIBIRSE POR EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES, NI NEGOCIARSE EN LA BOLSA.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO: \$100.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 100.000
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL SUSCRITO: \$100.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 100.000
VALOR NOMINAL: \$1.000
CAPITAL PAGADO: \$100.000.000
NUMERO DE ACCIONES: 100.000
VALOR NOMINAL: \$1.000

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN
REPRESENTACIÓN LEGAL**

LA SOCIEDAD PODRÁ CONTAR CON UNA JUNTA DIRECTIVA, LA CUAL SERÁ NOMBRADA O REMOVIDA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN CUYO CASO SE COMPONE DE TRES (3) MIEMBROS PRINCIPALES CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERÍODOS DE UN (1) AÑO, PUDIENDO SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS LIBREMENTE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PERÍODO.

DEL GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD TENDRÁ VOZ PERO NO VOTO EN LAS REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE Y NO DEVENGARÁ REMUNERACIÓN ESPECIAL POR SU ASISTENCIA A LAS REUNIONES, A MENOS QUE SEA MIEMBRO DE LA JUNTA, CASO EN EL CUAL TENDRÁ VOZ, VOTO Y REMUNERACIÓN. SUS FUNCIONES SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN EL ART 39 DE LOS PRESENTES ESTATUTOS, MIENTRAS NO EXISTA JUNTA DIRECTIVA.

GERENTE. LA SOCIEDAD TENDRÁ UN GERENTE, QUE SERÁ MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, SI LA HUBIERE, O SOCIO, CON UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARÁ AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS.

TANTO EL GERENTE PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DIRECTIVA (SÍ LA HAY) O LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, PARA PERÍODOS DE UN AÑO, SIN PERJUICIO DE QUE LA MISMA JUNTA PUEDA REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

REPRESENTACIÓN LEGAL. EL GERENTE, O QUIEN HAGA SUS VECES ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD PARA TODOS LOS EFECTOS.

FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, ADEMÁS DE LAS FUNCIONES PREVISTAS EN EL ART.39 DE ESTOS ESTATUTOS CUANDO NO HAYA JUNTA DIRECTIVA, EL GERENTE TENDRÁ EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, ASÍ COMO CELEBRAR CONTRATOS SIN LÍMITES DE CUANTÍA, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS, UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PÉRDIDAS, Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERA. 6. TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. 7. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTEMENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA SI LA HUBIERE, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 8. CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. 9. CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA SEGÚN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. 10. CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. PARÁGRAFO: CUALQUIER DECISIÓN QUE SUPERE LAS CONDICIONES AQUÍ EXPRESADAS O EXCEDA LOS MONTOS PERMITIDOS, DEBERÁ SER AUTORIZADA POR LA DE ACCIONISTAS, TENIENDO PARA DICHA DECISIÓN QUE REQUERIRSE LA

UNANIMIDAD DE LOS MISMOS.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

DOCUMENTO: ESCRITURA NÚMERO 2082 DEL 18 DE JUNIO DE 2015
ORIGEN: NOTARIA CUARTA DE CALI
INSCRIPCIÓN: 02 DE JULIO DE 2015 NÚMERO 9040 DEL LIBRO IX

FUE (RON) NOMBRADO (S) :

GERENTE PRINCIPAL
PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C.16657241

SUPLENTE DEL GERENTE
MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO
C.C.1144041976

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO, SURCURSAL O AGENCIA:

NOMBRE: MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.
MATRÍCULA NÚMERO: 539818-2 FECHA: 06 DE JULIO DE 2000
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2018
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL: 27 DE MARZO DE 2018
CATEGORÍA: ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
DIRECCIÓN: CL. 5ª OESTE NRO. 27 25
MUNICIPIO: CALI
ACTIVIDAD COMERCIAL:
M6910 - ACTIVIDADES JURIDICAS

CERTIFICA

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INSCRITO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN.

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE CERTIFICADO.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS; EL SÁBADO NO SE TIENE COMO DÍA HÁBIL PARA ESTE CONTEO.

EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS SOBRE LA VALIDEZ JURÍDICA Y PROBATORIA DE LOS MENSAJES DE DATOS DETERMINADOS EN LA LEY 527 DE 1999 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS, LA



CAMARA DE COMERCIO DE CALI
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
FECHA DE EXPEDICIÓN: LUNES 16 ABRIL 2018 08:06:55 AM

FIRMA DIGITAL DE LOS CERTIFICADOS GENERADOS ELECTRÓNICAMENTE SE ENCUENTRA RESPALDADA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN DIGITAL ABIERTA ACREDITADA POR EL ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACIÓN (ONAC) Y SÓLO PUEDE SER VERIFICADA EN ESE FORMATO.

DADO EN CALI A LOS 16 DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2018 HORA: 08:06:55 AM

[Handwritten signature]

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
4206494462

PÓLIZA No: 420-47-994000030840

ANEXO: 0

AGENCIA EXPEDIDORA: CALI NORTE

COD. AGENCIA: 420 RAMO: 47

TIPO DE MOVIMIENTO: EXPEDICION

TIPO DE IMPRESION: IMPRESION

DIA MES AÑO
13 03 2017

DIA MES AÑO
13 03 2017

FECHA DE EXPEDICION

FECHA DE IMPRESION

DATOS DEL AFIANZADO

NOMBRE: MEJIA Y ASOCIADOS

IDENTIFICACION: NIT 805.017.300-1

DIRECCION: ED BOLIVAR OF 901

CIUDAD: CALI, VALLE

TELÉFONO: 8846461

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL JUDICIAL DE CALI

IDENTIFICACION: NIT 805.003.838-9

BENEFICIARIO: NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL JUDICIAL DE CALI

IDENTIFICACION: NIT 805.003.838-9

AMPAROS

GIRO DE NEGOCIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE

DESCRIPCION AMPAROS
CONTRATO

VIGENCIA DESDE VIGENCIA HASTA

SUMA ASEGURADA

CUMPLIMIENTO

01/04/2017

01/04/2019

295,086,800.00

BENEFICIARIOS
NIT 805003838 - NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL JUDICIAL DE CALI

POLIZA DE CUMPLIMIENTO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE SECUESTRE:

OBJETO DE LA GARANTIA

GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA (SECUESTRE) QUE CONTEMPLA EL ACUERDO 1518 DE 2002 Y ACUERDOS NUMEROS 7739 OCTUBRE 6 DE 2010 Y 7490 OCTUBRE 27 DE 2010 MODIFICADO POR EL ACUERDO No. PSAAL2-9177 ENERO 26 DE 2012 Y EL ACUERDO NO. PSAAL5-10448 DE DICIEMBRE 28 DE 2015.

NOTA: SE DEJA CONSTANCIA DE QUE AL BENEFICIARIO NO LE SERAN Oponibles POR PARTE DE LA ASEGURADORA LAS EXCEPCIONES O DEFENSAS PROVENIENTES DE LA CONDUCTA DEL TOMADOR Y ASEGURADO, EN ESPECIAL LAS DERIVADAS DE LAS INEXACTITUDES O RETICENCIAS EN QUE ESTE HUBIERE INCURRIDO, O LA RELATIVA A LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

LA ENTIDAD SE ENCUENTRA FACULTADA PARA DEMOSTRAR EXTRAJUDICIALMENTE LA OCURENCIA Y CUANTIA DEL SINIESTRO, SIN QUE SEA NECESARIO EN NINGUN CASO QUE MEDIE DECLARACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DEL INCUMPLIMIENTO, EN LOS SIGUIENTES TERMINOS.

SE ACUERDA QUE EL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1077 DEL CODIGO DE COMERCIO, EL BENEFICIARIO SE ENCUENTRA FACULTADO PARA DEMOSTRAR EXTRAJUDICIALMENTE Y POR CUALQUIER MEDIO (INCLUIDO LA AFIRMACION DEL INCUMPLIMIENTO), LA OCURENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTIA DE LA PERDIDA ANTE LA ASEGURADORA, SIN QUE, EN NINGUN CASO, SEA NECESARIO ACREDITAR LA DECLARACION JUDICIAL DEL INCUMPLIMIENTO.

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***295,086,800.00	\$ *****5,901,736	\$ *****9,000.00	\$ ****1,123,040	\$ *****7,033,776

NOMBRE INTERMEDIARIO	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA COASEGURO CEDIDO	%PART	VALOR ASEGURADO
JORGE ALBERTO SANCH CE	5889	100.00			
JORGE ALBERTO SANCHEZ SALINAS	5889	100.00			

Aseguradora Solidaria pensando en su tranquilidad, lo invita a consultar la autenticidad de su póliza ingresando a la página www.solidaria.com.co servicios en línea, opción consulte su póliza de cumplimiento.



(415)7701861000019(8020)000000000007000420649446

FIRMA ASEGURADOR

FIRMA TOMADOR

DIRECCION NOTIFICACION ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

AGENTE

CRDA207B0B06F87A59



Gran Contribuyente RES-2509 DIC/93 - REGIMEN CONJUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

será contactado para realizar el procedimiento

información de los clientes a través del Call Center, por favor le

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma

**PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE
ENTIDADES ESTATALES - DECRETO 1082 DE 2015**

DATOS DE LA PÓLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **CALI NORTE** COD. AGENCIA: **420** RAMO: **47** No PÓLIZA: **998536003292** ANEXO: **0**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	MEJIA Y ASOCIADOS	IDENTIFICACIÓN:	NIT	805.017.300-1
ASEGURADO:	NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL JUDICIAL DE CALI	IDENTIFICACIÓN:	NIT	805.003.838-9
BENEFICIARIO:	NACION - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL JUDICIAL DE CALI	IDENTIFICACIÓN:	NIT	805.003.838-9

TEXTO ITEM 1

SE ADJUNTAN CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA.

AGENTE

502

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 66.990.108

DURAN RIVERA

APELLIDOS

CLAUDIA ANDREA

NOMBRES



Claudia Duran

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-MAR-1977

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69

ESTATURA

B+

G.S. RH

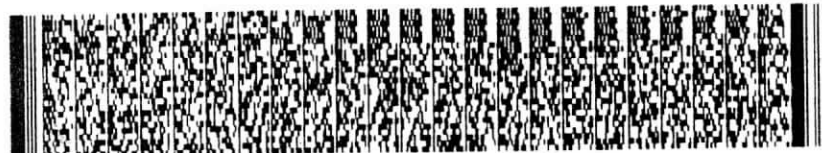
F

SEXO

05-MAY-1995 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-3100100-00862152-F-0066990108-20161102

0052087273A 1

1064151198



Señores

ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.
ATN. COMISIONES CIVILES MUNICIPALES DE CALI.
Dr. JULIO EDUARDO LOPEZ VARGAS
Profesional Universitario
Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SAULO VELEZ MARIN
RADICADO: 2012-00404-00

PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, obrando en nombre y representación de la Sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S** designados por el despacho en calidad de auxiliares de la justicia; mediante el presente escrito manifiesto que autorizo a la Sra. **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA**, mayor de edad y vecin(a) de Cali (V), identificada con C.C. No. 66.990.108 de Cali - Valle Del Cauca, para que actúe en el curso de la diligencia de secuestro como auxiliar de la justicia nombrado a nombre de la Sociedad Mejía Y Asociados Abogados Especializados S.A.S. Diligencia a practicarse el día **27 de Septiembre** del presente año.

En consecuencia, sírvase reconocer al Señor **CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA** en los términos del presente mandato.

Renuncio a término de notificación y ejecutoria del auto favorable.

Atentamente,


PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO
C.C No. 16.657.241 DE CALI
T.P. N°36.381 DEL C.S. de la J.

Acepto,


CLAUDIA ANDREA DURAN RIVERA
CC No. 66.990.108 de Cali - Valle Del Cauca

Poder Consecutivo No 2018/09/031
Elaboro ZYT

 ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA	AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO DE DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18	 RAMA JUDICIAL - REPUBLICA DE COLOMBIA DESPACHO COMISORIO
---	---	--

AUTO AVOQUESE No. 322 - OCC18/J3CCTOES – Fecha: 27/08/2018

DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA DE SECUESTRO DE VEHICULO

El(La) Profesional Universitario(a), en condición de Comisionado y en uso de las funciones y competencias legales y reglamentarias atribuidas mediante la Resolución No. 4161.010.21.1573 del 11/09/2017, en concordancia con Decreto Municipal de Delegación No 4112.010.20.0563 del 24/08/2017, y conforme con el **Despacho Comisorio No. 256** Calendado 21/09/2016, emanado del **Juzgado: 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali**, dentro del **Proceso: Ejecutivo Singular**, con **Radicación: No. 76001-3103-009-2012-00404-00**; cuyo **Demandante(s) es: Banco BBVA Colombia S.A hoy Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocero de Fideicomisos Recuperación de Activos Nit 805.012.921-0**; AVOCA el conocimiento de la DILIGENCIA JUDICIAL COMISIONADA, para el Secuestro del **Vehículo de Placas: JAV-537**, de Propiedad de la parte **Demandada: Saulo Vélez Marín**, identificado con C.C. 16.689.873; rodante que se encuentra ubicado en la calle 15 No. 23 C -02 Barrio Junín de esta ciudad, "CIJAD Almacén Fortaleza", Barrio Bosques del Limonar, de Cali y por tanto, DISPONE:

1. Desígnese al señor Sergio Armando Navia Arcos, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.143'845.649 expedida en Cali (Valle), Contratista de la Secretaria de Seguridad y Justicia de Cali, como secretario Ad Hoc para todos los efectos de la práctica de la diligencia judicial comisionada. Quien firma en señal de aceptación.
2. Ordénese librar oficios a: PARTE DEMANDANTE a efectos de informar la fecha y hora de la diligencia y en caso necesario se solicitará el apoyo policivo respectivo para aspectos de seguridad.
3. Prográmese la Diligencia en la fecha y hora ordenada por el Comitente y/o en caso de no contenerla, fijarle fecha y hora de conformidad con la programación del Despacho; por lo cual se fija el día jueves 27 de septiembre de 2018, a partir de las 15:00 horas. (instalación en el despacho).
4. El Juzgado 3° Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en el Despacho Comisorio No. 256 Calendado 21/09/2016, estableció valor de Honorarios, pero no nombró Secuestre, por lo que le corresponde al Despacho Designarlo, utilizando para ello la actual lista de auxiliares de la justicia, adoptado mediante Acuerdo PSAA 15-10448 y Resolución No. 941 del 30/03/2017 emanada del DESAJ-VALLE DEL CAUCA, para los distritos judiciales de Cali y Buga, conforme a los artículos 37, 39 y 40 del C.G.P.
5. Nómbrase como SECUESTRE, conforme al punto anterior, a la Sociedad MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., identificada con Nit No. 805.017.300-1, quien deberá suministrar documento escrito con el nombre del autorizado para actuar en las diligencias; la sociedad tiene dirección de notificación actualmente en la Calle 5 Oeste No. 27 - 25, Teléfono fijo 8889161 y celular 3175012496 correo electrónico: secretariageneral@mejiayasociadosabogados.com; Libérese la comunicación respectiva por el medio más expedito, conforme a la facultad del parágrafo del artículo 25 del Acuerdo 1518 de 2012 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
6. Establézcase como honorarios para el SECUESTRE, por la asistencia a la diligencia de Secuestro y si esta se realiza, la suma de CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$120.000.00), conforme lo ordenado por el Despacho Judicial Comitente, o por la asistencia en caso que la diligencia no se realice, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$60.000.00), de conformidad con las condiciones y criterios establecidas en los Acuerdos Nos. 1518 del 28 de Agosto de 2002, en concordancia con el



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y
JUSTICIA

SUBSECRETARÍA DE ACCESO A LOS
SERVICIOS DE JUSTICIA

**AUTO DE AVOQUESE CONOCIMIENTO
DE DILIGENCIA JUDICIAL
COMISIONADA**

OFICINA DE COMISIONES CIVILES No. 18



**DESPACHO
COMISORIO**

Acuerdo No. 1852 de Junio 04 de 2003, emanados del Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura

7. Ordénese a la parte Demandante proveer los recursos económicos y/o logísticos (costas) necesarios para adelantar la diligencia, entre otros: transporte del despacho, certificado de tradición del rodante actualizado, servicio de grúa, si es del caso, y asunción de pagos que causen la inmovilización, lo anterior de conformidad con el artículo 364 del C.G.P.
8. Una vez realizada la diligencia, ya sea, realizada, terminada, fallida, suspendida y/o aplazada envíese con oficio al Juzgado o Tribunal de origen, sin necesidad de auto que lo ordene.
9. Contra el presente auto no proceden recursos en sede administrativa, CUMPLASE.

JULIO EDUARDO LOPEZ VARGAS
Profesional Universitario (e), Oficina de
Comisiones Civiles No. 18 de Cali

Acepto Designación:

SERGIO ARMANDO NAVIA ARCOS
Secretario Ad hoc – Contratista Apoyo
Oficina de Comisiones Civiles No. 18

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO. 3873

Radicación	: 013-2010-00466-00
Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: CITIBANK COLOMBIA S.A.
Demandado	: ARNOT BROMET SCHUMM
Juzgado de origen	: 013 Civil Del Circuito De Cali

El BANCO CITIBANK a través de su apoderada judicial, manifiesta que ha realizado cesión de los derechos que como acreedor detenta a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Por lo que, tenemos que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el **acreedor** dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado **cedente** y el tercero, llamado **cesionario**, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el **cedente** y **cesionario** lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

1º.- ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de "cesión de derechos del crédito", efectuada entre BANCO CITIBANK, quien obra como demandante, a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

2°.- **TÉNGASE** a SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como demandante en el presente proceso.

3°.- **RATIFICAR** a la abogada ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO, como apoderada judicial de la parte actora, según lo indicado en el folio 73.

NOTIFIQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ

sk

REPÚBLICA DE COLOMBIA



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUEGADOS
CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 192 de hoy 29 OCT 2018
Siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO 

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Octubre de dos mil dieciocho (2018)

AUTO No. 3856

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: JOSE ARTEMIO ARCILA GARCIA
Demandado: SMARTPARKING S.A.S., JAIMER ARMANDO NAVARRO RIVERA
Radicación: 76001-31-03-014-2017-00189-00

La apoderada judicial del extremo activo, solicita se oficie a la Alcaldía Municipal de Cali, con el fin de que le remitan el avalúo catastral del establecimiento de comercio SMARTPARKING S.A.S., con Nit. 900953778-5 y número de matrícula mercantil 949975-16 de la Cámara de Comercio de Cali, ubicado en la Transversal 25 No. 25-67 de Cali, de conformidad con lo previsto en el art. 444 del C.G.P.

De la revisión de actuación surtida, advierte el Despacho que a través de providencia No. 630 de fecha 10 de agosto de 2017, visible a folio 2 del presente cuaderno de medidas cautelares, se ordenó el embargo y secuestro del establecimiento de comercio SMARTHPARKING 1; por lo que no resulta procedente su solicitud, si en cuenta se tiene que no se trata de bien inmueble como tal, para oficiar a la entidad que solicita la apoderada, con el fin de que se allegue el avalúo catastral.

Teniendo en cuenta lo anterior, se negará la solicitud deprecada.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR la solicitud presentada por la apoderada judicial del extremo activo por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


ADRIANA CABAL TALERO
JUEZ



sk

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de octubre de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio No. 1192

Radicación: 014-2017-00189

Ejecutivo singular demandante José Artemio Arcila García VS Jaime Armando
Navarro Rivera y otro

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderada judicial -visible a folio 43 del presente cuaderno -, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 140.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		30-jun-17
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	33,50	
FECHA DE CORTE		13-sep-18
DIAS	-17	
TASA EFECTIVA	29,72	
TIEMPO DE MORA	433	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,44
INTERESES	\$ -

RESUMEN FINAL						
TOTAL MORA		\$ 46.268.600				
INTERESES ABONADOS		\$ 0				
ABONO CAPITAL		\$ 0				
TOTAL ABONOS		\$ 0				
SALDO CAPITAL		\$ 140.000.000				
SALDO INTERESES		\$ 46.268.600				
DEUDA TOTAL		\$ 186.268.600				
FECHA	INTERES BANCAR IO CORRI NTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.360.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 6.720.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00

sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 10.080.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.360.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 13.286.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.206.000,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 16.492.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.206.000,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 19.698.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.206.000,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 22.890.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.192.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 26.082.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.192.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 29.274.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.192.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 32.438.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 35.602.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 38.766.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.164.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 41.860.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.094.000,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 44.940.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 3.080.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 48.006.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 1.328.600,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 48.006.000,00	\$ 140.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 140.000.000
Intereses de mora	\$ 46.268.600
TOTAL	\$ 186.268.600

TOTAL DEL CRÉDITO: CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 186.268.600,00).

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CIENTO OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 186.268.600,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al y a cargo de los demandados.

NOTIFIQUESE,

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Apa

